

Poltal



Resolución Directoral Regional

Nº 0635 -2021-GRSM/DRE

Moyobamba, 17 MAYO 2021

Visto; el Informe Nº 0017-2021-GRSM/DRE/DO-RAC (Expediente Nº 019-2021372068), y el Oficio Nº 158-2021-GRSM-DRE-UGEL-B/D, en un total de trece (13) folios útiles, y;



CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Regional de Educación San Martín, tiene como una de sus funciones la de “suscribir convenios y contratos para lograr el apoyo y cooperación de la comunidad nacional e internacional que sirvan al mejoramiento de la calidad educativa en la región, de acuerdo a las normas establecidas sobre la materia”, tal como versa del literal c del artículo 77º de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación”;



Que, la Resolución Ministerial Nº 326-2020-MINEDU, aprueba la Norma Técnica denominada “Disposiciones que regulan y orientan los convenios para la gestión de instituciones educativas públicas de educación básica a cargo de entidades sin fines de lucro”, donde en el numeral 5.5 Renovación de convenios para la gestión de II.EE. de EB, refiere: “La renovación del convenio para la gestión de II.EE. de EB deberá ser aprobado mediante la Adenda de Convenio correspondiente, previa revisión, evaluación y análisis de la Dirección de Gestión Escolar del Minedu o el área competente del GORE, según corresponda”;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 023-2018-GRSM/CR, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín, y en el artículo 159º respecto a las funciones de la Dirección Regional, numeral 8 se señala: “Celebrar y firmar convenios en el ámbito de su competencia para el cumplimiento de las políticas educativas regionales”;

Que, el artículo 130º del Decreto Supremo Nº 011-2012-ED, que reglamenta la Ley Nº 28044, reconoce a las instituciones educativas de acuerdo a su tipo de gestión, y el literal b señala que las instituciones educativas “Públicas de Gestión Privada”, son aquellas que están a cargo de entidades sin fines de lucro que prestan servicios educativos gratuitos en convenio con el Estado. En este tipo se encuentran las instituciones educativas públicas creadas y sostenidas por el Estado, que son gestionadas o administradas por la Iglesia católica y entidades privadas mediante



Resolución Directoral Regional N° 0635 -2021-GRSM/DRE

convenio con el Ministerio de Educación o el Gobierno Regional. Los inmuebles y equipos son de propiedad del Estado o de la entidad gestora y las remuneraciones del personal son asumidas por el Estado;

Que, mediante Oficio del visto, la directora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Bellavista, remite la documentación para la suscripción de un convenio entre la Dirección Regional de Educación y la Asociación Hogar Nazaret, con RUC N° 20600831683, con domicilio en el Jr. San Martín N° 433, distrito y provincia de Bellavista, departamento de San Martín, inscrito en el Registro de Personas Jurídicas con la partida Electrónica N° 11059357 de la Oficina Registral de Lima, debidamente representado por su presidente el Padre Ignacio María Doñoro de los Ríos;

Que, mediante informe del visto perteneciente al Especialista en Racionalización de la Dirección Regional de Educación de San Martín, señala que al haberse creado una Institución Educativa de Gestión Privada mediante Resolución Directoral Regional N° 0057-2021-GRSM-DRE, el mismo que comenzará sus actividades el 1 de marzo del año 2021, se aprecia en la parte resolutive que dicha institución de gestión privada no fue asignada a una instancia para su administración, haciéndose necesario que se firme un convenio para brindarle operatividad a dicha institución educativa; por esta razón el Especialista en Racionalización recomienda firmar un convenio, el mismo que debe regir a partir del 01 de marzo del año 2021, y;

De conformidad con la Ley General de Educación, Ley N° 28044 y en uso de sus facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la suscripción del **CONVENIO N° 004-2021**, Convenio para la Gestión de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica que Celebra la Dirección Regional de Educación de San Martín y la Asociación Hogar Nazaret, la misma que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que el Especialista en Estadística de la Unidad de Gestión Educativa Local de Bellavista, realicen los sucesos correspondientes ante el Ministerio de Educación para dar cumplimiento a la presente Resolución.



Resolución Directoral Regional

N° 0635 -2021-GRSM/DRE

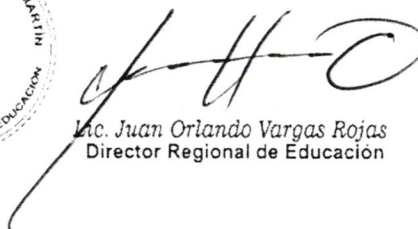
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación, a la Unidad de Gestión Educativa Local de Bellavista y al administrado, con copia de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: DEJAR, sin efecto todo acto resolutivo que se oponga a lo dispuesto con la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación


Lic. Juan Orlando Vargas Rojas
Director Regional de Educación



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.

Moyobamba, 27 MAYO 2021


Lindaura Arista Valdivia
SECRETARÍA GENERAL
C.M. 1000817090

JOVR/DRE
JCSI/DO
CRF/RAC
05/05/2021

ANEXO A-1
CONVENIO PARA LA GESTIÓN DE II.EE. PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA

CONVENIO N° 004-2021

CONVENIO PARA LA GESTIÓN DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA QUE CELEBRA LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE SAN MARTÍN Y LA ASOCIACIÓN HOGAR NAZARET

Conste por el presente documento, el Convenio para la Gestión de una institución educativa públicas de educación básica que celebran, de una parte, la **DIRECCION REGIONAL DE EDUCACIÓN DE SAN MARTÍN**, con RUC N° 20404224809, con domicilio legal en Jr. Varacadillo N° 237, Moyobamba, San Martín, debidamente representado por su Director Regional, **JUAN ORLANDO VARGAS ROJAS**, identificado con DNI N° 01046752, designado en el cargo mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR**, en adelante "**DRESM**" y de la otra parte la **ASOCIACIÓN HOGAR NAZARET**, con RUC N° 20600831683, con domicilio en el Jr. San Martín N° 433, distrito y provincia de Bellavista, departamento de San Martín, inscrito en el Registro de Personas Jurídicas con la partida Electrónica N° 11059357 de la Oficina Registral de Lima, debidamente representado por su presidente el sr. **IGNACIO MARÍA DOÑORO DE LOS RÍOS**, identificado con carné de extranjería N° 000709452, en adelante "**HOGAR NAZARET**", en los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

La **DRESM**, como organismo del Sector Educación, es competente para formular, dirigir, ejecutar y supervisar la política general del Estado en el ámbito de las actividades que la ley señala. Así mismo tiene la facultad de suscribir convenios y contratos para el logro de sus objetivos, pudiendo contar para ello con el apoyo y cooperación de la comunidad nacional e internacional que sirvan al mejoramiento de la calidad educativa en la región, de acuerdo a las normas establecidas sobre la materia

HOGAR NAZARET, es una persona jurídica privada, sin fines de lucro, con seis años de permanencia en el Perú, cuyo objeto social es dar protección a menores de edad que viven en extrema pobreza, o procedentes de caseríos muy alejados a los centros educativos, de toda la región de San Martín, permitiendo su desarrollo, y brindando oportunidades para el mejoramiento de su existencia en la sociedad, mediante internados y escuelas deportivas, basados en una educación integral.

Para los efectos del presente Convenio, cuando se haga referencia a la **DRESM** y a la **HOGAR NAZARET** se les denominará las "**PARTES**".

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES


De conformidad con el artículo 71 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación existen tres tipos de gestión de las instituciones educativas: **a)** públicas de gestión directa por autoridades educativas del Sector Educación o de otros sectores e instituciones del Estado; **b)** públicas de gestión privada, por convenio con entidades sin fines de lucro que prestan servicios educativos gratuitos; y, **c)** de gestión privada.

En esa misma línea, sobre las instituciones educativas públicas de gestión privada, el artículo 130 de Reglamento de la Ley N° 28044, señala lo siguiente: “b) Públicas de gestión privada, a cargo de entidades sin fines de lucro que prestan servicios educativos gratuitos en convenio con el Estado. En este tipo se encuentran las instituciones educativas públicas creadas y sostenidas por el Estado, que son gestionadas o administradas por la Iglesia Católica y **entidades privadas** mediante convenio con el Ministerio de Educación o el Gobierno Regional. Los inmuebles y equipos son de propiedad del Estado o de la entidad gestora y las remuneraciones del personal asumidas por el Estado”.

La **DRESM**, emite la Resolución Directoral Regional N° 0057-2021-GRSM-DRE, del 29 de enero del presente año, con el cual crean la Institución Educativa de Gestión Privada denominada “Hogar Nazaret del Corazón Inmaculado de María”, ubicado en el centro poblado Cristino García Carhuapoma, distrito de San Rafael, provincia de Bellavista, departamento de San Martín; y a la vez la Asociación Hogar Nazaret solicita su administración mediante Oficio N° 122-2021, del 19 de abril del 2021.



CLÁUSULA TERCERA: BASE NORMATIVA

- 
- Ley N° 28044, Ley General de Educación, y sus modificatorias.
 - Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
 - Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación
 - Decreto Ley N° 23211, Acuerdo suscrito por Santa Sede y el Estado.
 - Ley 30797, Ley que promueve la educación inclusiva, modifica el artículo 52 e incorpora los artículos 19-a y 62-a en la Ley 28044, Ley General de Educación.
 - Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, y sus modificatorias.
 - Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, y sus modificatorias.
 - Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
 - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
 - Resolución Ministerial N° 281-2016-MINEDU, que aprueba el Currículo Nacional de la Educación Básica.
 - Resolución Ministerial N° 510-2017- MINEDU, que aprueba la norma técnica denominada “Norma que Regula la Creación de Instituciones Educativas Públicas de la Educación Básica y otros Actos de Administración Interna que Organizan su Funcionamiento.
 - Resolución Ministerial N° 732-2017- MINEDU, que aprueba el Modelo de Servicio Educativo Secundaria con Residencia Estudiantil en el ámbito rural.
 - Resolución Ministerial N° 646-2018-MINEDU, que crea el Registro Nacional de Instituciones Educativas que brindan el Servicio de Educación Intercultural Bilingüe.
 - Resolución Ministerial N° 353-2018-MINEDU, que aprueba el Modelo de Servicio Educativo Jornada Escolar Completa (JEC) para las II.EE. de Educación Secundaria.
 - Resolución de Secretaría General N° 938-2015-MINEDU, que aprueba los Lineamientos para la Gestión Educativa Descentralizada.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

El presente Convenio entre las **PARTES** tiene por objeto que **HOGAR NAZARET** gestione servicios educativos gratuitos de la institución educativa pública de educación básica, e incida en la mejora de la calidad de la prestación del servicio educativo. La institución educativa pública de educación básica que es objeto del presente Convenio se encuentra detallada en el **Anexo 1.1**.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

Son compromisos de las **PARTES** lo siguiente:

- a) Brindar la atención integral de servicios educativos gratuitos a niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos, en las instituciones educativas públicas de educación básica que son objeto del presente Convenio, de acuerdo al nivel y modalidad correspondiente.
- b) Desarrollar un trabajo integral conjunto, mediante propuestas educativas innovadoras y procesos de mejora continua de la calidad del servicio educativo para lograr mayores niveles de aprendizaje en las instituciones educativas públicas de educación básica que son objeto del presente convenio.
- c) Compartir las experiencias de formación, capacitación y acompañamiento a equipos directivos y docentes que se desarrollan en el marco de un proceso de mejora del servicio educativo.

La **DRESM** se compromete a:

- a) Coordinar y brindar apoyo en la aplicación de la propuesta pedagógica y de gestión escolar para la mejora del servicio educativo que desarrolla **HOGAR NAZARET** en las instituciones educativas públicas de educación básica que son objeto del presente Convenio, la cual se encuentran detallada en el **Anexo 1.1**.
- b) Otorgar por intermedio de las Unidades Ejecutoras de Educación según corresponda, el financiamiento para los servicios básicos de agua, energía eléctrica, internet, teléfono y tributos municipales; así como para el mantenimiento de infraestructura; dotación de equipamiento, mobiliario, y recursos y materiales educativos de educación básica regular a las instituciones educativas públicas de educación básica que son objeto del presente Convenio; de conformidad con la disponibilidad presupuestaria y en concordancia con la normatividad vigente.
- c) Asegurar la sostenibilidad de las plazas directivas, jerárquicas, docentes, auxiliar de educación y de servicio. Las plazas mencionadas serán cubiertas a propuesta del **HOGAR NAZARET**, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad vigente, en el marco de las disposiciones aprobadas por la **DRESM**, y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de las Unidades Ejecutoras según corresponda.



- d) Brindar formación en servicio al personal directivo, jerárquico, docente, auxiliar de educación y administrativo de las instituciones educativas públicas de educación básica que son objeto del presente Convenio en el marco de los programas de formación, capacitación y/o actualización que implementa la **DRESM**, y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de las Unidades Ejecutoras de Educación según corresponda.
- e) Realizar el proceso de supervisión, monitoreo y evaluación de la gestión de servicios educativos gratuitos desarrollados por el **HOGAR NAZARET** en las instituciones educativas públicas de educación básica que son objeto del presente Convenio.

HOGAR NAZARET, se compromete a:

- a) Gestionar el servicio educativo gratuito y sin condicionamiento de ninguna índole de las instituciones educativas públicas de educación básica que son objeto del presente Convenio, sujetándose a las normas que regulan las actividades educativas y administrativas del Sector Educación, respecto a la gestión institucional, pedagógica y administrativa, siempre y cuando la **DRESM** financie el funcionamiento del servicio educativo.
- b) Elaborar e implementar su propuesta de gestión escolar conforme a sus principios y valores que contribuyan a la formación integral de los estudiantes y sus familias, de acuerdo a los lineamientos y aportes establecidos por **DRESM** y las normas vigentes.
- c) Promover y desarrollar acciones para asegurar la convivencia sin violencia y el bienestar de todos los estudiantes de las instituciones educativas públicas de educación básica que son objeto del presente Convenio.
- d) Promover y desarrollar acciones de formación e innovación pedagógica a directivos, docentes y personal administrativo de las instituciones educativas públicas que son objeto del presente Convenio, para la mejora del servicio educativo, en el marco de las disposiciones aprobadas por la **DRESM**.
- e) Participar y brindar facilidades en las actividades de supervisión, monitoreo y evaluación que ejecute la **DRESM**, en el marco de la gestión de los servicios educativos gratuitos en las instituciones educativas públicas de educación básica que son objeto del presente convenio.
- f) Remitir anualmente, en el marco de lo establecido en la normatividad vigente o a solicitud de la **DRESM**, reportes e información complementaria para las acciones de supervisión, monitoreo, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas de los recursos propios recaudados de las instituciones educativas públicas de educación básica que son objeto del Convenio.
- g) Remitir a la **DRESM**, un informe anual sobre la gestión de las instituciones educativas públicas que son objeto del presente Convenio.



CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

Las **PARTES** convienen en precisar que tanto la suscripción como la ejecución del presente Convenio no generarán transferencias de recursos, compromisos financieros ni pagos como contraprestación alguna.

Los compromisos previstos en el presente documento serán financiados por las **PARTES**, conforme a la disponibilidad presupuestal respectiva.

HOGAR NAZARET podrá brindar otros servicios complementarios que serán cofinanciados con los beneficiarios a fin de desarrollar su propuesta de gestión escolar.

CLÁUSULA SEPTIMA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para el logro de los objetivos y compromisos pactados en el presente Convenio, las **PARTES** convienen en designar a los siguientes coordinadores interinstitucionales:

Por la **DRESM** : El/la Director(a) de Gestión Pedagógica.

Por **HOGAR NAZARET** : El Profesor Glener Barboza Honores

las **PARTES** podrán designar un representante alterno o sustituir a los designados en el presente documento mediante comunicación escrita cursada a la otra parte.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA

El presente Convenio tendrá un plazo de vigencia de ocho (8) años y rige a partir del **01 de marzo del año 2021 al 28 de febrero del año 2029**. Podrá ser renovado por menor o igual período, de mutuo acuerdo, previa evaluación de la **DRESM** sobre sus resultados, mediante la Adenda correspondiente.

El pedido de prórroga deberá ser remitido por la parte interesada en un plazo no menor de doce (12) meses previos al inicio del siguiente periodo lectivo. De estar próximo el término de vigencia del Convenio y el **HOGAR NAZARET** no puede continuar con la gestión, deberá comunicar ello en un plazo no menor a diez (10) meses del término del convenio.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN

Cualquier modificación y/o interpretación de los términos y compromisos contenidos en el presente Convenio deberán ser realizadas mediante la correspondiente Adenda, la cual deberá ser suscrita bajo la misma modalidad y formalidades de este documento y formará parte integrante del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN DE POSICIÓN EN EL CONVENIO

Las **PARTES** no están facultadas a ceder su posición como parte en el presente Convenio, salvo que exista autorización previa, la cual se materializará a través de la suscripción de la correspondiente Adenda.



CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESOLUCIÓN

De considerarlo pertinente, cualquiera de las **PARTES** podrá dar por concluido el presente Convenio, por las siguientes causales:

- a) Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos pactados en el presente Convenio. En caso de incumplimiento, dentro de los cinco (05) días calendario de producido el mismo, la parte afectada requerirá a la otra el cumplimiento de los compromisos asumidos, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento que el Convenio quede resuelto de pleno derecho.
- b) Por mutuo acuerdo. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que las **PARTES** lo acuerden por escrito.
- c) Por circunstancias de carácter económico o administrativo debidamente fundamentadas. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que una de las **PARTES** lo comunique a la otra, por escrito.
- d) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su incumplimiento, debidamente acreditado. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que cualquiera de las **PARTES** lo comunique por escrito a la otra.

En cualquier caso de resolución de Convenio, las **PARTES** se comprometen a ejecutar hasta su finalización, los compromisos que se encuentran en plena ejecución derivados del presente Convenio.

En los casos del literal b) y c), no se podrá abandonar la gestión antes de que finalice el periodo lectivo en curso, y se deberá informar y sustentar las razones del término definitivo de la gestión a la contraparte en un plazo no menor a diez (10) meses antes del término del convenio.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

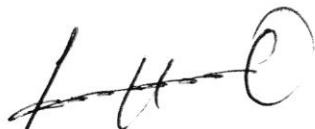
Toda controversia, discrepancia o reclamo que pudiera derivarse del presente Convenio, o que guarde relación con el mismo, respecto a su caducidad, invalidez, ejecución, cumplimiento, interpretación entre otros; será resuelta mediante la práctica del diálogo amistoso y directo, adoptándose soluciones de mutuo acuerdo siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las **PARTES**; y de persistir, será resuelta mediante Arbitraje de Derecho, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1071.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DISPOSICIONES FINALES

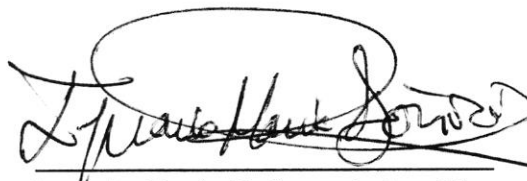
Cualquier comunicación que deba ser cursada entre las **PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio.

Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con quince (15) días hábiles de anticipación; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la parte introductoria del presente Convenio surtirá todos sus efectos legales.

Estando las **PARTES** de acuerdo con los términos y condiciones del presente Convenio, lo suscriben en señal de conformidad en dos (02) ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Moyobamba, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil veintiuno.



Lic. Juan Orlando Vargas Rojas
Director Regional de Educación
de San Martín



Ignacio María Doñoro de los Ríos
Presidente de la Asociación
Hogar Nazaret

ANEXO 1.1

Datos de las instituciones educativas públicas de educación básica a gestionar

N°	Nombre de las IIEE	Código modular	Código de local	Nivel / Modalidad	Modelo de Servicio Educativo	UGEL	Alumnos (Censo educativo 2021)	Docentes (Censo educativo 2021)
1	I.E. "Hogar Nazaret del Corazón Inmaculado de María"			Secundaria		Bellavista		

